



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Martes, 28 de agosto de 1990

Núm. 197

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Imponiendo sanciones de multa .....	3529-3530

### SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Anunciando concurrencia de ofertas para contratar el amueblamiento de las oficinas de Recaudación de la calle Doctor Fleming .....	3530
Licitación para contratar el suministro para el Servicio de Recursos Agrarios de una cabeza tractora dotada de remolque-góndola y remolque-bañera .....	3530

### SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias	
Notificando a deudores de paradero desconocido .....	3530

### SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter definitivo proyecto de compensación para el ámbito de la zona E, área de referencia 51	3531
Relación de admitidos y excluidos a las oposiciones de:	
— Cuatro plazas de oficiales de colegios públicos .....	3531
— Tres plazas de oficiales conductores .....	3532
— Dos plazas de oficiales de electromecánica .....	3532
— Cuatro plazas de oficiales electricistas .....	3532
— Una plaza de oficial carpintero .....	3532
— Una plaza de oficial cantero .....	3532
— Dos plazas de oficiales de almacén .....	3532
— Cinco plazas de guardas de montes .....	3533
Convocando oposición libre para cubrir ocho plazas de técnicos de Administración general .....	3533

Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza	
Relación de admitidos para la provisión de una plaza de monitor de idiomas y otra de técnico auxiliar cultural ..	3536

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	3537-3544
-------------------------------------	-----------

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 52.779

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Eugenia López Macarro, con domicilio en esta capital (calle Pablo Neruda, núm. 8, quinto B), y

Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que a las 20.40 horas del pasado día 30 de abril, cuando se encontraba en la calle San Juan de la Cruz, de esta capital, al ser requerida para que se identificara, resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que formulado pliego de cargos y resultando imposible su notificación a la expedientada por el Servicio de Correos se practica con fecha 2 de julio de 1990 por esta misma vía;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero de 1976); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resultado imponer a Eugenia López Macarro una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 52.780

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Ramón Gabarre Clavería, con domicilio en esta capital (calle Casta Alvarez, 85), y

Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que a las 20.40 horas del pasado día 7 de mayo, en la calle Doctor Cerrada, de esta capital, fue requerido para que se identificara, negándose a mostrar el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que formulado pliego de cargos y siendo imposible su notificación al expedientado por el Servicio de Correos, se practica con fecha 6 de julio de 1990 por esta misma vía;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero de 1976); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resultado imponer a Ramón Gabarre Clavería una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excmo. Diputación de Zaragoza

UNIDAD DE CONTRATACION

Núm. 53.771

La Excmo. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el amueblamiento de las Oficinas de Recaudación de la calle Doctor Fleming.

Documentación. — Los pliegos de bases que han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 2 de agosto de 1990. — El secretario general accidental.

Licitación

Núm. 53.772

Esta Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 1990, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso convocado para contratar el suministro para el Servicio de Recursos Agrarios de una cabeza tractora, dotada de remolque-góndola y remolque-bañera.

En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público los correspondientes pliegos de condiciones por el plazo de ocho días hábiles. Para el caso de que durante este plazo no se presentase ninguna reclamación, por el presente edicto se convoca asimismo la correspondiente licitación.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto. — La adquisición para el Servicio de Recursos Agrarios de una cabeza tractora, dotada de remolque-góndola y remolque-bañera, de las características que figuran en el pliego de condiciones técnicas.

Tipo de licitación. — Se estima en 20.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Fianza provisional. — Se establece en 400.000 pesetas.

Fianza definitiva. — Será fijada de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Plazo. — Dos meses, contados a partir de la notificación del acuerdo.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en la Unidad de Contratación de la Excmo. Diputación de Zaragoza durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se cumplan ocho días, igualmente hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentación relacionada con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Zaragoza, 3 de agosto de 1990. — El secretario general accidental.

#### Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio (o en representación legítima de la entidad ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., y documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el día ....., manifiesta que, enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., relativo al ..... que la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha ....., acordó celebrar para ....., acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo y formula la siguiente oferta, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, IVA incluido.

(Fecha, y firma del proponente.)

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 47.201

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias, de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.»

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente:

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.»

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición del recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 17 de julio de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera.

#### Relación que se cita

##### Deudor, concepto, período e importe en pesetas

Anyan Wu, Joseph. Intereses de demora. 1988. 3.827.  
 Claro Guerra, Ramón. Sanciones gubernativas. 1989. 300.000.  
 Giménez Giménez, José. Sanciones gubernativas. 1990. 2.400.  
 López Barrios, Luis. Transmisiones. 1988. 13.337.  
 Pérez Paniagua, Santiago. Transmisiones. 1988. 67.145.  
 Sánchez Aranda, Baldomero. Intereses de demora. 1989. 4.806.  
 Proinel, S. A. Sanciones de tráfico. 1990. 24.000.  
 González Morán, José-Manuel. Transmisiones. 1987. 16.178.  
 Pérez Miranda, Miguel-Angel. Licencia fiscal. 1988. 71.952.  
 Pérez Miranda, Miguel-Angel. Licencia fiscal. 1988. 71.952.  
 Pérez Miranda, Miguel-Angel. Licencia fiscal. 1988. 41.116.  
 Viana e Hijos, S. A. Intereses de demora. 1988. 28.105.  
 Abad Erruz, Ricardo. Transmisiones. 1988. 76.087.  
 Abril Aparicio, Serafin. Transmisiones. 1987. 35.509.  
 Aldea Gracia, Manuel. Transmisiones. 1988. 6.090.  
 Bruna López, Teresa. Transmisiones. 1988. 4.350.  
 Esteban Saavedra, Jesús-Carlos. Sanciones gubernativas. 1989. 6.000.  
 Gómez Motos, Santiago. Sanciones gubernativas. 1990. 24.000.  
 Hermoso Rodríguez, Antonia. Transmisiones. 1988. 70.129.  
 Herrero Lorente, José-Antonio. Transmisiones. 1988. 7.966.  
 Hilaturas Aragonesas, S. A. Transmisiones. 1988. 276.248.  
 Jiménez Melero, Pedro-Angel y otro. Transmisiones. 1986. 27.226.  
 Perasín Félix. Transmisiones. 1988. 2.994.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1987. 7.319.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1987. 1.736.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1987. 1.177.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1987. 2.231.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1987. 1.212.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1987. 10.141.  
 Sánchez Escudero, José. Transmisiones. 1988. 35.783.  
 Sanz Gastromonte, Julia. Transmisiones. 1988. 6.006.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 53.745

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de compensación de propietario único para el ámbito de la zona E, calle Marqués de la Cadena, área de referencia 51, instado por Inmobiliaria Anjo, S. A., y según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 6 de junio de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
 Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.291

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 3 de agosto de 1990, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición de cuatro plazas de oficiales de colegios públicos, reservadas para minusválidos, conforme a lo establecido en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

#### Admitidos:

Agudo Fuentes, Mariano.  
 Calero Casabona, Joaquín.  
 Calleja García, Desbindo.  
 Carod Gimeno, Antonio.  
 Casado Calahorra, Santos.  
 Continente Alós, María-Pilar.  
 Corbatón Adell, Manuel.  
 Correas Mir, Miguel-Angel.  
 García Garro, Alberto.  
 Gascón Barreras, Jesús-Abel.  
 Gutiérrez Mingueza, Ricardo.  
 Glaría Lorenz, Salvador M.  
 Gracia Gracia, Angel-Luis.  
 Gracia Nogués, Miguel-Angel.  
 Iglesias Cañibano, Agustín.  
 Isiegas Mainar, María-Pilar.  
 Laguna Laguna, Angel.  
 Lacarra Hernández, Jesús-Carlos.  
 Lanaspá Ballesteros, Federico.  
 Lancina Velázquez, José-Luis.  
 López Casares, José-Antonio.  
 Martínez Jimeno, José-Miguel.  
 Mateo Lalueza, Juan-Carlos.  
 Pérez Gracia, Angel.  
 Pérez Pérez, José-Luis.  
 Pérez Pérez, Manuel.  
 Ramírez Millán, Carmen.  
 Royo Giménez, Gustavo.  
 Sáez Carnicer, Pilar.  
 Sagarra Martín, Javier.  
 Villalta Larena, Carlos-Luis.  
 Zubeldía Salinas, Nicolás-Bruno.

Excluidos, por no cumplir el apartado e) de la base segunda de la convocatoria:

Acón Fuertes, Javier.  
 Baquedano Jaqués, Lázaro.  
 Burugorria León, Andrés.  
 Canales Gómez, Francisco.  
 Cebollada Tello, Rosa.  
 Falcón Manero, Angel.  
 Lafnez Gadea, Pascual.  
 Mateo Collazos, Daniel.  
 Sánchez Cabrera, Amalia.  
 Serrano Bové, Juan-Carlos.  
 Tejero Loras, Vicente.

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.292

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de tres plazas de oficiales conductores de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

#### Admitidos:

Almingol Arriazu, Fernando.  
 Buisán Rubio, César.  
 Capdevila Gracia, Francisco-Javier.  
 Hernández Sebastián, Manuel.

Mainar Labarta, José-Daniel.  
Marzo Crespo, José-Antonio.  
Rodrigo Ramos, José-María.  
Tutor Comín, Gregorio.

Excluidos:

Alcaire Muñoz, Sergio (por no ser ayudante).  
Almerge García, José-Javier (por no ser ayudante).  
Arguedas Colás, Isidoro-Vicente (por no ser ayudante).  
Betrán Nebra, Gabriel-Rafael (por no ser ayudante).  
Cabeza Andreu, Benito (por no ser ayudante).  
Calvo Moreno, Felipe (por no ser ayudante).  
Carrillo Simón, Domingo (por no ser ayudante).  
Escayola Acín, Alfonso (por no ser ayudante).  
Gazulla Fernández, José-Manuel (por no ser ayudante).  
Gracia Serrano, José-Luis (por no ser ayudante).  
Mateo Poc, José-Luis (por no ser ayudante).  
Rodríguez Moreno, Francisco-José (por no ser ayudante).  
Sada Miñana, Fernando (por no ser trabajador del Ayuntamiento).  
Sierra Agudo, Juan-Antonio (por no ser ayudante).  
Taratiel Lana, Francisco-José (por no ser ayudante).  
Valimaña Naval, Luis-Miguel (por no ser ayudante).

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.293

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de dos plazas de oficiales de electromecánica de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

Admitidos:

Hernández Sebastián, Manuel.  
Jordán Cólera, José-Juan.  
Sanmartín Castellón, Francisco-José

Excluidos:

Merino García, Gerardo (por no ser ayudante).

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.294

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de cuatro plazas de oficiales electricistas de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

Admitidos:

González Gascón, Guillermo.  
Hernández Sebastián, Manuel.  
Hernando Sanz, Adolfo.  
Jordán Cólera, José-Juan.  
Marzo Crespo, José-Antonio.  
Monleón Juste, Arturo.  
Sanmartín Castellón, Francisco-José.  
Tutor Comín, Gregorio.

Excluidos:

Barrabés Vaca, José-Luis (por no ser ayudante).  
Beltrán Nebra, Gabriel-Rafael (por no ser ayudante).

Gazulla Hernández, José-Manuel (por no ser ayudante).  
Merino García, Gerardo (por no ser ayudante).

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.295

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de una plaza de oficial carpintero de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

Admitidos:

Duce Gracia, Ramiro.  
Galán Morate, Jesús-Roberto.  
Martínez Gil, Vicente.  
Navarro Gamarra, Pablo.  
Rodrigo Ramos, José-María.  
Tejel Díaz, José-Antonio.

Excluidos:

Sada Miñana, Fernando (por no ser trabajador del Ayuntamiento).

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.296

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de una plaza de oficial cantero de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

Admitidos:

Funcia Tobeñas, Angel.  
Sánchez Renancio, Angel.

Excluidos: ninguno.

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.297

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de dos plazas de oficiales de almacén de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

Admitidos:

Almingol Arriazu, Fernando.  
Anechina Torcal, Ana.  
Cabeza Marín, Angel.  
Duce Gracia, Ramiro.  
Galán Morate, Jesús-Roberto.  
Hernández Sebastián, Manuel.

Hernando Sanz, Adolfo.  
 Jordán Cólera, José-Juan.  
 Liso Navarro, Fernando.  
 Molina Gutiérrez, Justo.  
 Rodrigo Ramos, José-María.  
 Sanmartín Castellón, Francisco-José.

## Excluidos:

Alcaire Muñoz, Sergio (por no ser ayudante).  
 Chicharro González, Casimiro (por no ser ayudante).  
 Gazulla Fernández, José-Manuel (por no ser ayudante).  
 Hernández Bonilla, Juan-Manuel (por no ser ayudante).  
 Mateo Poc, José-Luis (por no ser ayudante).  
 Merino García, Gerardo (por no ser ayudante).  
 Pascual Peña, Teodoro (por no ser ayudante).  
 Perera Sánchez, José-María (por carecer de antigüedad).  
 Salvador Tartaj, Jesús-Manuel (por no ser ayudante).  
 Taratiel Lana, Francisco-José (por no ser ayudante).

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 52.298

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 6 de julio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de cinco plazas de guardas de montes de la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento a los aspirantes que a continuación se relacionan y según orden de actuación:

## Admitidos:

Mainar Labarta, José-Daniel.  
 Rodríguez Esteban, Antonio.  
 Santolaria Fernández, Miguel-Angel.  
 Anechina Torcal, Ana.  
 Arruga Vinués, Ignacio.  
 Buisán Rubio, César.  
 Duce Gracia, Ramiro.  
 Liso Navarro, Fernando.  
 López Villaverde, Valentin.

## Excluidos:

Martos González, Manuel (por no ser ayudante).  
 Salvador Tartaj, Jesús-Manuel (por no ser ayudante).  
 Taratiel Lana, Francisco-José (por no ser ayudante).  
 Alcaire Muñoz, Sergio (por no ser ayudante).  
 Gazulla Fernández, José-Manuel (por no ser ayudante).  
 Hernández Bonilla, Juan-Manuel (por no ser ayudante).

Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 34.435

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día de la fecha, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión mediante el sistema de oposición libre de ocho plazas de técnicos de Administración general, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1990, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo del mismo año, las plazas que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de ocho plazas de técnicos de Administración general, pertenecientes a la escala de Administración general, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo A, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente, que se distribuirán de la siguiente forma: Cuatro para el turno libre y cuatro para promoción interna.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

1. Turno libre:
  - a) Ser español.
  - b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquellos en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública. El exceso de límite de edad podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad a la Administración local, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la MUNPAL.
  - c) Estar en posesión del título de licenciado en derecho, ciencias políticas, económicas o empresariales, intendente mercantil o actuario.
  - d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones que correspondan a cada plaza.
  - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

## 2. Promoción interna:

- a) Título de licenciado en derecho, ciencias políticas, económicas o empresariales, intendente mercantil o actuario.
- b) Ser trabajador municipal con más de dos años de antigüedad.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro general de la Corporación, en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán ejercer reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal del Área de Régimen Interior o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

## Sexta. Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio. — Teórico: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal, inmediatamente antes de celebrar el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, claridad y orden de ideas, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. Tendrá carácter eliminatorio y deberá ser leído por los aspirantes ante el tribunal.

Segundo ejercicio. — Evaluación psicotécnica: Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, entrevistas, cuestionarios, etc., que permitan evaluar la capacidad y personalidad del opositor y su adecuación para el desempeño eficaz de la plaza. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y será calificado por el tribunal en la forma que se determina en la base séptima.

Tercer ejercicio. — Ejercicio teórico: Consistirá en exponer verbalmente, en un tiempo máximo de una hora, seis temas extraídos al azar de entre los comprendidos en los anexos de la convocatoria en la forma siguiente: Uno de derecho político y constitucional, uno de derecho administrativo, uno de economía política, uno de derecho financiero, uno de derecho administrativo local y otro de derecho local especial.

La realización de este ejercicio será pública, valorándose los conocimientos sobre los temas expuestos. Si durante la exposición de los temas el tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Cuarto ejercicio. — Ejercicio práctico: Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a las tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo (gestión, estudio y propuesta administrativa de nivel superior). Tendrá carácter eliminatorio y deberá ser leído por los opositores ante el tribunal.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un máximo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente ejercicio, a excepción del segundo ejercicio que no tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 3 puntos, bajo el asesoramiento de un técnico especialista en materia de valoración psicotécnica.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la misma si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción competente si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá el de plazas vacantes al momento de la propuesta. En el caso de que los aspirantes que opositen a cada turno, libre o de promoción interna, no lleguen a cubrir las vacantes anunciadas para cada turno, aquéllas se acumularán indistintamente a cualquiera de ambos turnos. Y en el supuesto de que se produzca alguna vacante más en la plantilla de las ocho convocadas, cuya provisión se estime necesaria, se acumulará la primera al turno libre, y así sucesivamente. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la notificación (cuarenta y ocho horas para aquellos que hayan optado por el turno de promoción interna), compareciendo para ello en el Negociado de selección del Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Ley de Procedimiento Administrativo, así como la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E., el secretario general, Vicente Revilla González.

## ANEXO I

### *Derecho político y constitucional*

- Tema 1. Teoría del Estado. — Justificación y fin del Estado. — Elementos del Estado.
- Tema 2. Formas del Estado.
- Tema 3. Funciones del Estado. — La teoría de la división de poderes.
- Tema 4. Las formas de Gobierno.
- Tema 5. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 6. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 7. La monarquía. — Teoría general. — La Corona en la Constitución española.
- Tema 8. El Poder Legislativo. — Teoría general. — Las Cortes Generales.
- Tema 9. El Gobierno. — Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
- Tema 10. El Poder Judicial.
- Tema 11. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 12. Fuentes del Derecho comunitario. — Relaciones entre el Derecho nacional y el Derecho comunitario.

## ANEXO II

### *Derecho administrativo*

- Tema 13. Administración pública. — Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración pública española.
- Tema 14. La Administración y el Derecho. — Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
- Tema 15. El concepto de Derecho administrativo. — Actividad administrativa de Derecho privado. — La llamada ciencia de la administración.
- Tema 16. La personalidad jurídica de la Administración pública. Clases de personas jurídicas públicas.
- Tema 17. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. — La Ley: clases de leyes.
- Tema 18. El reglamento: concepto y clases. — Procedimiento de elaboración. — Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales.
- Tema 19. La costumbre. — La práctica administrativa. — Los principios generales del Derecho. — Otras fuentes.
- Tema 20. La posición jurídica de la Administración pública. — Potestades administrativas. — Potestad discrecional y reglada.
- Tema 21. El administrado. — Concepto y clases. — La capacidad del administrado y sus causas modificativas. — Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 22. Los derechos públicos subjetivos. — El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.
- Tema 23. Al acto administrativo. — Concepto. — Clases de actos administrativos. — Elementos del acto administrativo.
- Tema 24. El procedimiento administrativo. — La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. — Principios y ámbito de aplicación.
- Tema 25. Dimensión temporal del procedimiento. — Recepción y registro de documentos. — El interesado y su representación. — Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 26. Las fases del procedimiento administrativo general. — El silencio administrativo.
- Tema 27. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. — Ejecutividad y suspensión. — La ejecución de los actos administrativos.
- Tema 28. La teoría de la invalidez del acto administrativo. — Actos nulos y anulables. — La convalidación del acto administrativo. — La revisión de oficio.
- Tema 29. La contratación administrativa. — Naturaleza jurídica de los contratos públicos. — Distinción de los civiles. — Clases de contratos públicos. — La legislación de contratos del Estado.
- Tema 30. Elementos de los contratos. — Los sujetos. — Objeto y causa de los contratos públicos. — La forma de la contratación administrativa y

los sistemas de selección de los contratistas. — La formalización de los contratos.

Tema 31. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. — Revisión de los precios. — Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 32. La invalidez de los contratos públicos. — Los actos separables. — La impugnación de los contratos públicos. — Jurisdicción competente.

Tema 33. Las formas de la acción administrativa. — El fomento y sus medidas.

Tema 34. La Policía administrativa. — Evolución del concepto. — El poder de la Policía y sus límites. — Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 35. El servicio público. — Evolución del concepto. — Servicio público y prestaciones administrativas. — Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 36. Los modos de gestión del servicio público. — La gestión directa. — El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 37. La expropiación forzosa. — Concepto y elementos. — Procedimiento general. — Referencia a los procedimientos especiales. — Garantías jurisdiccionales.

Tema 38. El dominio público. — Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran. — El régimen jurídico del dominio público. — Las mutaciones demaniales.

Tema 39. El patrimonio privado de las entidades públicas. — La legislación del patrimonio del Estado. — Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 40. La responsabilidad de la Administración. — Evolución y régimen actual.

Tema 41. Los recursos administrativos. — Concepto. — Principios generales. Clases.

Tema 42. El recurso de alzada. — Clases. — El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 43. El recurso económico-administrativo.

Tema 44. Administración y jurisdicción. — El juez ordinario y la legalidad administrativa. — Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 45. La jurisdicción contencioso-administrativa. — Naturaleza, extensión y límites. — Sistemas de organización. — Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 46. El recurso contencioso-administrativo. — Las partes. — Actos impugnables. — Procedimiento general. — La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 47. La organización administrativa. — La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. — Concepto y clases. — Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 48. Los principios de la organización administrativa. — Competencia, jerarquía y coordinación. — Descentralización. — Autonomía y tutela.

Tema 49. Los funcionarios públicos. — Concepto y clases. — Estructura de la función pública española. — La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 50. Nacimiento y extinción de la relación funcional. — Contenido de la relación funcional. — Derechos y deberes de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 51. Régimen disciplinario de los funcionarios. — Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 52. La Administración de Estado. — Organos centrales. — Consejo de Estado. — Administración periférica.

Tema 53. La Comunidad Autónoma de Aragón: estatuto, competencias y relaciones interadministrativas.

### A N E X O III

#### *Economía política*

Tema 54. La economía política. — Su concepto y finalidad. — Leyes económicas. — Métodos de investigación. — Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 55. Teoría del mercado. — Mercados de competencia. — Mercados de monopolios. — Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 56. Teoría de la distribución. — La renta de la tierra: generalización del concepto. — Salarios y precios. — Los salarios y el nivel de empleo.

Tema 57. El dinero y el sistema monetario.

Tema 58. El mercado del dinero.

Tema 59. La renta nacional y el producto nacional. — La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 60. Teoría política del desarrollo. — Los programas económicos.

Tema 61. Los sistemas económicos.

Tema 62. El comercio internacional. — Mercados de divisas. — La balanza de pagos.

Tema 63. La Comunidad Económica Europea.

### A N E X O IV

#### *Derecho financiero*

Tema 64. Actividad financiera y actividad económica. — Origen y desarrollo de la Hacienda pública. — La fundamentación teórica de la Hacienda pública.

Tema 65. El presupuesto. — Concepto, naturaleza y clases. — Los principios presupuestarios liberales. — Teorías modernas sobre el presupuesto.

Tema 66. El gasto público. — Concepto y clases. — Aumento real y aparente del gasto público. — Efectos económicos del gasto público.

Tema 67. Los ingresos públicos. — Concepto y clases. — Precios privados y cuasiprivados. — Precios públicos y precios políticos. — Contribuciones especiales.

Tema 68. El Derecho tributario español. — Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 69. Infracciones y sanciones tributarias. — Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. — La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 70. El presupuesto español. — Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 71. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: su respectiva ordenación y fiscalización. — Auditorías.

Tema 72. El sistema tributario español vigente. — Principios estructurales. — Imposición directa e indirecta.

Tema 73. Impuestos del producto. — Impuesto general sobre la renta de las personas físicas y jurídicas.

Tema 74. Impuesto general sobre sucesiones. — Impuesto sobre el valor añadido.

Tema 75. Régimen financiero de las comunidades autónomas.

### A N E X O V

#### *Derecho administrativo local (parte general)*

Tema 76. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 77. La provincia en el régimen local. — Historia. — La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 78. Organización y competencia de la provincia.

Tema 79. El municipio. — Historia. — Clases de entes municipales en el Derecho español.

Tema 80. El término municipal. — La población municipal. — Consideración especial del vecino. — Empadronamiento municipal.

Tema 81. Organización y competencias municipales.

Tema 82. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 83. Mancomunidades. — Agrupaciones. — Otras estructuras supramunicipales.

Tema 84. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 85. Autonomía municipal y tutela.

Tema 86. La función pública total, su organización.

Tema 87. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 88. Los bienes de las entidades locales. — Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 89. Las licencias. — Naturaleza jurídica. — Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. — El condicionamiento de las licencias.

Tema 90. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión de los servicios públicos. — Consideración especial de la concesión.

Tema 91. Las empresas municipales. — Los consorcios.

Tema 92. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 93. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 94. Imposición local autónoma.

Tema 95. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 96. Los presupuestos locales. — Contabilidad y cuentas.

## ANEXO VI

*Derecho administrativo local (parte especial)*

Tema 97. La legislación urbanística española. — Antecedentes. — La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; estructura y principios inspiradores. — La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. — Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 98. Significado del plan urbanístico. — Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. — Municipios sin plan de ordenación.

Tema 99. El planeamiento municipal. — Los planes generales. — Planes especiales. — Proyectos de urbanización. — Programas de actuación urbanística. — Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 100. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. — Competencia y plazo: estándares urbanísticos. — Procedimiento de aprobación. — La suspensión de licencia. — Los planes de iniciativa particular.

Tema 101. Vigencia de los planes. — Modificación, revisión y suspensión. — Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 102. La clasificación del suelo. — Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. — El patrimonio municipal del suelo: concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 103. La ejecución de los planes de ordenación: competencia y principios generales. — Actuación por polígono. — Sistemas de actuación: determinación de lo aplicable. — Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 104. Parcelaciones y reparcelaciones. — Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

Tema 105. Edificación y uso del suelo. — Edificación forzosa y registro de solares. — Ordenes de ejecución. — La declaración de ruina.

Tema 106. La licencia urbanística. — Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 107. Informaciones urbanísticas. — Responsabilidad de la Administración. — Acciones y recursos.

Tema 108. Competencias locales en materia de abastos. — Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 109. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 110. Servicios públicos de suministro: competencias de las corporaciones locales. — Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 111. Competencias en materia de salubridad. — Saneamiento: recogida y tratamiento de residuos sólidos. — Defensa del medio ambiente.

Tema 112. Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 113. Competencias locales en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 114. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. — Competencias en materia de turismo y deporte.

## Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza

### VICEPRESIDENCIA

Núm. 54.103

En uso de las atribuciones que le vienen conferidas en la base cuarta de la convocatoria para la provisión de una plaza de monitor de idiomas (francés) y una plaza de técnico auxiliar cultural (para documentación), por el procedimiento de concurso-oposición libre, del Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 7 de julio de 1990, y una vez expirado el plazo de presentación de instancias, esta Presidencia resuelve lo siguiente:

Primero. — Admitir a los aspirantes que se relacionan alfabéticamente a continuación, provisionalmente:

— Para la plaza de de monitor de idiomas (francés):

Admitidos:

Ara Víu, María-Teresa.  
Bayona Begué, Francisca-Pilar.  
Blanco Vicente, Inmaculada.  
Curiel Núñez, Blanca.  
Escanero Lerín, Pedro-Luis.  
García López, Yolanda.  
Garde López, María-Angeles.  
Jiménez Calderón, María-Jesús.  
Jiménez Palacios, Ana-María.  
Juberías Calvo, Javier.

López Pisón, Pilar.  
Melero Mateo, José-Angel.  
Millán Cases, Ana-María.  
Morant Echevarne, Amparo.  
Obón Azuara, Pilar.  
Ortiz Bascuas, Ana-María.  
Ortiz Bascuas, María-Elena.  
Plaza Izquierdo, Berta.  
Rodríguez Pérez, Teresa.  
Salette Alloza, Luis-Carlos.  
Teruel Cabrero, Isabel.  
Tolón Lahoz, Mercedes.  
Excluidos: ninguno.

— Para la plaza de técnico auxiliar cultural (para documentación):

Admitidos:

Anaut Hualde, Inmaculada.  
Ansón Castellote, Mercedes.  
Asensio López, María-Jesús.  
Aznar Delcazo, Isabel.  
Baglés Carceller, María-Pilar.  
Ballano Martínez, María-Luisa.  
Bartolomé Benito, María-Pilar.  
Beregal Campos, Julia.  
Bescós Fernández, Concepción.  
Bielsa Galán, Carmen.  
Blanco Molina, José-Pedro.  
Burillo Arilla, María-Jesús.  
Calvo Guillén, María-Pilar.  
Cano Benito, Elena.  
Cano Benito, Raquel.  
Cantín Cristóbal, María-Jesús.  
Cantos Carnicer, Francisco.  
Cases Grau, María-Pilar.  
Centelles Plou, María-Pilar.  
Coloma Gay, Alfredo.  
De Echave Sanz, Mercedes.  
Domingo Oset, María-Teresa.  
Escolano Royo, Ana-María.  
Espelósín Rubira, María-Antonia.  
Estupiñá Piquer, María-Carmen.  
Fernández Martínez, Beatriz.  
Fernández Ruiz, María-Jesús.  
Fernández-Giro Navarro, F. Javier.  
González Bello, Pilar.  
González-Cerecedo y Marina, Mercedes.  
Guimbo Bescós, Myriam.  
Guntiñas Laseca, María del Mar-Blanca.  
Gutiérrez Palacio, Javier.  
Ibáñez Bellé, Rosario.  
Júlvez Baile, María-Pilar.  
Laita Zarca, Carlos-Antonio.  
Leciñena Cebrián, Celia.  
López Ortas, María-José.  
López Peña, María-Cristina.  
López Pisón, Pilar.  
Loyola Escobedo, Rosa-María.  
Lozano Floristán, Carmen.  
Lozano López, Juan-Carlos.  
Maestro Pascual, Esperanza.  
Moneva Compés, Isabel.  
Muñoz Gimeno, Ana-Isabel.  
Muñoz Sánchez, Ana-Lucía.  
Obón Azuara, Pilar.  
Ortiz Yagüe, María-José.  
Ortiz Yagüe, Natividad.  
Pablo Bruna, Victoria.  
Pallarés Sisamón, Ana.  
Peña Carrato, María-Pilar.  
Pérez Veintemilla, José-Ignacio.  
Peribáñez Martín, Blanca.  
Polo Martín, Manuela.  
Royo Guiance, Carmen.  
Rubio García, Carlos.  
Salette Alloza, Luis-Carlos.  
Sanmiguel Gimeno, Jesús-Ramón.



Sánchez Cestero, Victoria.  
 Sánchez Navarro, María-Elena.  
 Sánchez Nicolás, Marisol.  
 Sánchez Sanz, María-Socorro.  
 Sanz Allueva, María-Jesús.  
 Sanz Carnicer, María-Angeles.  
 Serrate Farled, José.  
 Simorte Alegre, Francisco.  
 Tapia Lanuza, Rosario.  
 Tello García, Ana-María.  
 Terreu Alcalde, Isabel.  
 Teruel Cabrero, Isabel.  
 Torrijo López, Ana-Felisa.  
 Trujillo Patón, María-José.  
 Utrilla Hernando, María del Carmen.  
 Velázquez García, Jesús.  
 Velilla Marco, Virgilio.  
 Viñas Sierra, Pilar.  
 Zalaya Trigo, Roberto.  
 Zapater Ribera, Pilar.  
 Zarazaga Chamorro, Alicia.  
 Zúñiga Hernández, Luis.  
 Excluidos: ninguno.

Segundo. — Asimismo se acuerda que la fecha, hora y lugar en que se reunirá el tribunal para realizar la valoración del concurso será el día 13 de septiembre de 1990, jueves, a las 12.00 horas, en la sala de reuniones del Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza (sita en calle Santiago, número 27, bajos).

El acta de puntuación de esta fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el del Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza, indicándose en la misma la fecha para realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación a seguir para todos los ejercicios que lo requieran será el indicado en la relación de aspirantes que se ha expuesto anteriormente.

Zaragoza, 24 de agosto de 1990. — La vicepresidenta. — El secretario accidental.

## SECCION SEXTA

### ARIZA

Núm. 53.560

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir para la contratación del servicio de ayuda a domicilio, mediante subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo de licitación, a la baja, 1.008.000 pesetas.

Garantía provisional, 20.160 pesetas.

Garantía definitiva, 40.320 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ariza, 16 de agosto de 1990. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ..... (calle y número) ....., y documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....,) declara que, perfectamente enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la realización del servicio de ayuda a domicilio, se compromete a realizarlo, con sujeción al contenido del expresado documento, por la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, manifestando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar con la Administración.

(Fecha y firma del proponente.)

### CARIÑENA

Núm. 53.078

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 41.523.045.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 47.617.931.
3. Gastos financieros, 6.853.710.
4. Transferencias corrientes, 5.610.000.
6. Inversiones reales, 247.694.218.
8. Activos financieros, 10.000.
9. Pasivos financieros, 4.610.010.

Suma el estado de gastos, 353.918.914 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 24.300.000.
2. Impuestos indirectos, 5.000.
3. Tasas y otros ingresos, 47.621.000.
4. Transferencias corrientes, 35.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 612.000.
7. Transferencias de capital, 180.445.682.
9. Pasivos financieros, 65.435.232.

Suma el estado de ingresos, 353.918.914 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cariñena, 14 de agosto de 1990. — El alcalde.

### CARIÑENA

Núm. 53.079

En la sesión ordinaria del Pleno del día 2 de julio de 1990 ha sido aprobada, junto con el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1990, la plantilla de personal, que ha quedado integrada por los siguientes puestos de trabajo:

#### Funcionarios de carrera:

—Un secretario, grupo A, de habilitación nacional subescala Secretaría entrada.

—Un interventor, grupo A, de habilitación nacional, subescala Intervención (vacante).

—Un administrativo, grupo C, de Administración general, subescala administrativo (vacante).

—Tres auxiliares, grupo D, de Administración general, subescala auxiliar.

—Dos alguaciles, grupo E, de Administración general, subescala subalterna.

—Un vigilante, grupo E, de Administración especial, subescala servicios especiales.

—Un guarda matadero, grupo E, de Administración especial, subescala servicios especiales.

—Un encargado jardines y riegos, grupo E, de Administración especial, subescala servicios especiales (vacante).

—Un operario servicios múltiples, grupo E, de Administración especial, subescala servicios especiales.

#### Personal laboral fijo:

—Cuatro limpiadoras, indeterminado.

#### Personal laboral temporal:

—Un oficial de obras, indeterminado, doce meses.

—Un puesto de ayuda a domicilio, indeterminado, doce meses.

—Un puesto de apoyo a colegio público, indeterminado, doce meses.

—Un arquitecto, licenciatura, doce meses.

#### Personal eventual:

—Un asesor general, indeterminado, seis meses prorrogables.

Número total de funcionarios de carrera: Doce (cuatro de ellos vacantes).

Número total de personal laboral fijo: Cuatro.

Número total de personal temporal: Cuatro.

Número total de personal eventual: Uno.

Cariñena, 14 de agosto de 1990. — El alcalde. — El secretario accidental.

### FUENDETODOS

Núm. 53.342

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1990, nivelado en ingresos y gastos, por un importe de 19.226.396 pesetas, se expone al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

En el caso de que no presentarse ninguna reclamación se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Fuendetodos, 10 de agosto de 1990. — El alcalde, Joaquín Gimeno.

## FUENDETODOS

## Impuesto sobre bienes inmuebles

Núm. 53.343

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 2.º El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %.

Art. 3.º El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

Dicha Ordenanza, que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1989. Fuendetodos, 10 de agosto de 1990. — El alcalde, Joaquín Gimeno.

## GRISEL

Núm. 53.339

Tras haber sido presentadas reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas, así como haber concurrido otras circunstancias de peso conocidas por este Ayuntamiento, la Asamblea vecinal de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 1990, acordó por unanimidad la no celebración de la subasta del aprovechamiento de la caza del coto de titularidad municipal, anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* con fecha 13 de julio de 1990, con el número 43.827.

Igualmente acordó la asunción de la gestión de dicho aprovechamiento por el propio Ayuntamiento durante la temporada de caza 1990-91.

Grisel, 14 de agosto de 1990. — El alcalde.

## LAS CUERLAS

Núm. 39.682

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 1989, con el quórum legalmente establecido, acordó la implantación, con efectos a partir del 1 de enero de 1990, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 275, de 30 de diciembre de 1989, y se fijó el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la ordenación e imposición de los tributos que más adelante se señalan.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias de ninguna clase contra los mismos durante el plazo de información pública, se eleva a definitiva dicha aprobación por disposición del propio acuerdo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación, mediante el presente anuncio, del texto íntegro de los mismos, que se detallan a continuación:

## a) Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

## b) Tasas:

- Por expedición de licencias urbanísticas.

## c) Precios públicos:

- Por suministro de agua.
- Por rieles, postes, cables y palomillas.

## d) Otros:

- Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, junto con estas ordenanzas que más adelante se publican, hizo suyas y aprobó igualmente las del apartado d), publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de fecha 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de los correspondientes recursos contra todas o cualquiera de ellas simultáneamente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra los presentes acuerdos, elevados a definitivos, de imposición y ordenación de los tributos reseñados, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Las Cuerlas, 30 de diciembre de 1989. — El alcalde, Andrés Ballestín López.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 1

## Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

## Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

## Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en este término municipal, o por la titularidad de un derecho real o de usufructo, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Art. 3.º A los efectos de este impuesto tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Art. 4.º A efectos de este impuesto, tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad que se utilicen en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte del valor indisoluble de éstos.

## Exenciones

Art. 5.º Están exentos de este impuesto los siguientes bienes:

1. Aquellos que, siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, estén afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Igualmente, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público gratuito.

2. Aquellos que siendo propiedad de este municipio estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del mismo y los montes vecinales de mano común (estas dos últimas categorías, si existen).

3. Los montes poblados con especies de crecimiento lento, ya sean de titularidad pública o privada.

Igualmente están exentos los montes no contemplados en el párrafo anterior en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

4. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor desde el día 4 de diciembre del mismo año.

5. Los de asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos que resulten del correspondiente acuerdo.

6. Los de la Cruz Roja Española.

7. Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los convenios internacionales en vigor.

8. Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención, a virtud de convenios internacionales en vigor.

9. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensables para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por tanto, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

10. Los declarados expresa o individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9.º de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro general, a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el Catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

11. Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

Estos límites se entenderán automáticamente modificados en los casos y formas que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### Sujeto pasivo

Art. 6.º Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que sean:

1. Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

2. Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

3. Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

4. Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a que se hallen afectados.

#### Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que en ningún caso pueda exceder de éste.

Art. 8.º 1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana está integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Se tendrán en cuenta para calcular el valor del suelo las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Se tendrán en cuenta para calcular el valor de las construcciones, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Art. 9.º 1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, según dispone el artículo 68 de la Ley de haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

El valor de las rentas a que se refiere el párrafo anterior se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior, en la medida en que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Art. 10. Los valores catastrales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 7.º de esta Ordenanza se fijarán a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios, y podrán ser revisados, modificados o actualizados, según los casos, en los términos previstos en el los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

#### Cuota

Art. 11. 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será el 0,56 %.

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,60 %.

Art. 12. 1. Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, siempre que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por el órgano gestor competente.

2. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más, a partir del año de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

#### Devengo

Art. 13. 1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar.

Art. 14. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2.º y 6.º de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

#### Gestión

Art. 15. 1. El impuesto se gestiona a partir del padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

El padrón estará a disposición del público en las oficinas correspondientes de este Ayuntamiento.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

Igualmente, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación

de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Art. 16. 1. Compete al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formación del padrón del impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las ponencias de valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Haciendas Locales, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de los documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.

f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra a) anterior requerirán, en todo caso, el previo informe técnico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3. La inspección catastral de este impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con este Ayuntamiento y, en su caso, con la Diputación Provincial (así como con el Cabildo o Consejo Insular).

Nota. — Las competencias que en este artículo se atribuyen a los Ayuntamientos pueden ser ejercidas por la Administración Tributaria del Estado durante 1990 y 1991, si así se solicita por la Corporación, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca (disposición transitoria undécima de la Ley de Haciendas Locales).

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición adicional*

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial u organismo autónomo que las indicadas Administraciones públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera. — En tanto no se proceda a la fijación de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando los valores catastrales vigentes el 1 de enero de 1990 a efectos de la contribución territorial urbana.

Segunda. — En tanto no se proceda a fijar los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 % el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de enero de 1990 a efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Tercera. — Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la contribución territorial rústica y pecuaria o en la contribución territorial urbana continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Cuarta. — Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto regulado en la presente Ordenanza durante tres años, contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

Quinta. — El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo se hubieren iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del presente impuesto, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la de entrada en vigor del tributo.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 2

#### **Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

##### *Fundamento legal*

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

##### *Naturaleza y hecho imponible*

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

##### *Sujetos pasivos*

Art. 3.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

##### *Exenciones y bonificaciones*

Art. 4.º 1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

##### *Cuota tributaria*

Art. 5.º Instrucciones para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Primera. — El artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales señala un cuadro de tarifas que el Ayuntamiento deberá aplicar obligatoriamente, si no hace opción al coeficiente establecido en el párrafo 4 de dicho artículo.

Segunda. — Los Ayuntamientos podrán incrementar el cuadro de tarifas citado anteriormente mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes:

- A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes, hasta 1,4.
- B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes, hasta 1,6.
- C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, hasta 1,7.
- D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes, hasta 1,8.
- E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes, hasta 2.

En consecuencia, el artículo 5.º de la Ordenanza del impuesto quedará redactado, en su caso, en alguna de las formas siguientes:

«La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- A) Turismos:
    - De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.
    - De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.
    - De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.
    - De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.
  - B) Autobuses:
    - De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.
    - De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.
    - De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.
  - C) Camiones:
    - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.
    - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.
    - De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.
    - De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.
  - D) Tractores:
    - De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.
    - De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.
    - De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.
  - E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
    - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.
    - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.
    - De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.
  - F) Otros vehículos:
    - Ciclomotores, 700 pesetas.
    - Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.
    - Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.
    - Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.
    - Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.
    - Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.
- Este cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»
- Nota. — Se determinará reglamentariamente el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.
- O,
- «La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de tarifas que se señala en este artículo el coeficiente ....., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley de Haciendas Locales.»

#### Periodo impositivo y devengo

- Art. 6.º 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### Gestión

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

Nota. — El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Art. 8.º El pago del impuesto se acreditará mediante .... (cualquier instrumento acreditativo que disponga el Ayuntamiento; verbigracia: sellos, autoadhesivos, recibos, etc.).

Art. 9.º 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

#### Infracciones y sanciones

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

#### Disposición transitoria

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

#### Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

##### Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

##### Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º De conformidad con el artículo 9.º de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de ley o deriven de la aplicación de tratados internacionales.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado, a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

##### Base imponible

Art. 5.º La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

*Tipo de gravamen*

Art. 6.º El tipo de gravamen será el determinado por las siguientes instrucciones:

Primera. — El artículo 103.3 de la Ley de Haciendas Locales establece con carácter general el tipo del 2 %.

Segunda. — No obstante, los Ayuntamientos podrán incrementar dicho tipo hasta los límites siguientes:

A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes, hasta 2,4.

B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes, hasta 2,8.

C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, hasta 3,2.

D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes, hasta 3,6.

E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes, hasta 4.

En consecuencia, el artículo 6.º de la Ordenanza del impuesto quedará redactado, en su caso, en alguna de las siguientes formas:

«El tipo de gravamen será el 2 %.»

O,

«El tipo de gravamen será el ...., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley de Haciendas Locales.» (Ver instrucción segunda.)

*Cuota*

Art. 7.º La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Devengo*

Art. 8.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

*Gestión*

Art. 9.º 1. Al concederse la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Nota. — El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

*Infracciones y sanciones*

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 4

## Tasa por expedición de licencias urbanísticas

## I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza

fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

## II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

## III. Sujeto pasivo

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## IV. Responsables

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## V. Base imponible

Art. 5.º 1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

## VI. Cuota tributaria

Art. 6.º La cuota tributaria será de 10.000 pesetas por licencia expedida.

## VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## VII. Devengo

Art. 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

## IX. Declaración

Art. 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

## X. Liquidación e ingreso

Art. 10. 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1-a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## XI. Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA NUM. 5

## Precio público por suministro de agua

## I. Concepto y naturaleza

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

## II. Obligados al pago

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

## III. Cuantía

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo.

## IV. Obligaciones al pago

Art. 4.º 1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad de seis meses.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales u otras de análogas características.

## V. Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## Anexo de tarifas

—Viviendas, por cada metro cúbico consumido, 25 pesetas.

—Locales comerciales e industriales, por cada metro cúbico consumido, 25 pesetas.

—Derechos de acometida, 30.000 pesetas.

—Por contador contratado, al año, 800 pesetas.

## Requisitos y obligaciones de los usuarios:

1.º Todo usuario del servicio vendrá obligado a la instalación del correspondiente contador, el cual será de una sección máxima de 3/4 de pulgada, debidamente verificado y precintado, sobre el cual se realizarán por parte del Ayuntamiento los controles pertinentes con el fin de exigir su exacto cumplimiento.

2.º El impago de las tarifas a que hace referencia la presente Ordenanza dará lugar a que el Ayuntamiento prive del servicio al usuario hasta tanto no se ponga al corriente de pago de las mismas; todo ello previas las notificaciones pertinentes al interesado.

3.º El corte de suministro y su posterior conexión por parte de los servicios municipales acarreará a cargo del abonado la satisfacción de la cuota de 5.000 pesetas.

## ORDENANZA NUM. 6

## Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

## Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

## Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

## Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno aislado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada,alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La tarifa queda regulada por lo expresado en el artículo siguiente.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### R I C L A

Núm. 53.076

Don Melchor Torres García, con domicilio en calle Mayor, número 56, de Fuendejalón, solicita la devolución del aval bancario para responder de la adquisición de terrenos destinados a la construcción de la estación de servicio El Pistolo, S. L., lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Ricla, 13 de agosto de 1990. — La secretaria.

#### TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 53.336

Don Javier Ballesteros Navarro ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la avenida de Goya, número 26, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torres de Berrellén, 17 de agosto de 1990. — El alcalde.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

#### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial